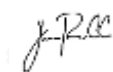


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 06 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dicho memorial fue allegado desde el correo electrónico que el profesional del derecho registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00299 de 2021
Demandante: AVELINO ARIZA ESCAMILLA
Demandados: SAUL SANTIAGO DIAZ
Fecha Auto: Octubre 28 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 01 Suscrito el 04 de febrero de 2021**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AVELINO ARIZA ESCAMILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.088.637 de Bogotá y en contra de **SAUL SANTIAGO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.070.273 de La Calera, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01 Suscrito el 04 de febrero de 2021

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS MCTE (\$5.070.000.00)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **Pagaré No. 01 Suscrito el 04 de febrero de 2021**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce al Abogado **ANDRES ORLANDO DIAZ FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 80.926.986** de Bogotá, D.C. y portador de la **T.P. 339.140** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico andreso_8@hotmail.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremodemandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fadc8b8014a036c8bf6c1b6bab78427a5d051667c54243a80e90a6657da52b2

Documento generado en 27/10/2021 07:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**